



Resolución Sub. Gerencial

Nº 071 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N° 8713 - 2017, tramitado por la empresa **PACIFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES S.R.L.**, sobre otorgamiento de Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte Estación de Ruta Tipo I; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente de Registro N° 8713-2017, de fecha 25 de enero de 2017, la empresa **PACIFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES S.R.L.**, con RUC N° 20455804311, representada por su Gerente General Sr. Edilberto Lenin Bellido Macedo, solicita otorgamiento de Certificado de Habilitación Técnica de Estación de Ruta Tipo I, al amparo del Decreto Supremo 017-2009-MTC y sus modificatorias y en concordancia con el procedimiento N° 520 del TUPA Regional de Arequipa, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- Que, mediante el Acta de Inspección de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre, de fecha 15 de febrero de 2017, se realiza la diligencia de inspección de estación de Ruta Tipo I, con presencia de la Sub Gerente de Transporte Terrestre Ing. Flor Meza Congona, así como también del Sr. Reynaldo Bengoa Benavente (Jefe del área de Permisos y Autorizaciones), concluyendo que la Estación de Ruta Tipo I, cumple con los requisitos de infraestructura conforme a ley.

TERCERO.- Con el expediente del mismo Registro N° 8713-2017, de fecha 08 de marzo de 2017, la empresa completa información: resolución de aprobación del Estudio de Impacto Vial, certificado literal del inmueble y Estudio de Impacto Ambiental estando apta para la obtención del Certificado de Habilitación Técnica de Estación de Ruta Tipo I.

CUARTO.- El artículo 56° de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte interprovincial en el ámbito regional.

QUINTO.- Conforme a los artículos 3º y 4º de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

SEXTO.- Que, el numeral 73.1 del artículo 73 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el mismo que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece que el Certificado de Habilitación Técnica es el documento que acredita que el terminal terrestre, la estación de ruta, el terminal de carga o taller de mantenimiento, que han sido presentados y/o son usados como infraestructura complementaria del servicio de transporte de personas o mercancías, cumplen con las características necesarias requeridas.

SETIMO.- Que, el numeral 3.30 del artículo 3 del reglamento acotado, define Estación de Ruta como la Infraestructura complementaria del servicio de transporte terrestre, localizada en un centro poblado y/o lugares en los que no es exigible un Terminal Terrestre. La estación de ruta sirve para el embarque y desembarque de usuarios del servicio de transporte de personas ámbito nacional y/o regional, sea como origen o destino de viaje, o como escala comercial.



Resolución Sub. Gerencial

Nº 071 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

OCTAVO.- El numeral 36.2.1 del artículo 36 del reglamento glosado, especifica que la Estación de Ruta Tipo I, es obligatoria en origen y en destino cuando el centro poblado cuente con hasta 30 000 habitantes., por lo que en el presente caso corresponde asignar a la Infraestructura Complementaria de transporte como Estación de Ruta Tipo I.

NOVENO.- Producto de la evaluación del expediente y a las inspecciones oculares realizadas en las instalaciones del local, con fecha 10 de enero de 2017, conforme se puede apreciar en el Acta de Inspección de Infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre que obra en el expediente, se tienen que la empresa **PACIFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES S.R.L.**, con RUC N° 20455804311, representada por su Gerente General Sr. Edilberto Lenin Bellido Macedo, está acreditando cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 33 numeral 33.6 y 74 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, así como en el Procedimiento N° 520 del TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado con Ordenanza Regional N° 273-AREQUIPA, en lo que corresponde al otorgamiento del Certificado de habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de transporte Estación de Ruta Tipo I.

DECIMO.- Con la finalidad de emitir un pronunciamiento justo, y en aplicación al artículo 75 (numeral 1, 2, 3 y 6) de la Ley 2744 se ha aplicado el artículo IV los Principios del Procedimiento Administrativo para fundamentar los hechos que sirven de motivo de las decisiones, aplicando el Principio de Impulso de Oficio, de Razonabilidad, de la Verdad Material, y Principio de Privilegio de Controles Posteriores establecidos en la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe de la Subdirección de Transporte Interprovincial y el Área de Permisos y Autorizaciones; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR a la empresa **PACIFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES S.R.L.**, con RUC N° 20455804311, representada por su Gerente General Sr. Edilberto Lenin Bellido Macedo, **CERTIFICADO DE HABILITACIÓN TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DE TRANSPORTE ESTACION DE RUTA TIPO I**, ubicado en la Mz. F1 Lote 6, Avenida La Libertad N° 647-649, Distrito de Cocachacra, Provincia de Islay y Departamento de Arequipa, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación:

RAZON SOCIAL	PACIFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES S.R.L
MOTIVO	Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de transporte de Estación de Ruta Tipo I
UBICACIÓN	Mz. F1 Lote 6, Avenida La Libertad N° 647-649, Distrito de Cocachacra, Provincia de Islay y Departamento de Arequipa.
VIGENCIA	Indefinida

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Infraestructura Complementaria de Transporte de Estación de Ruta Tipo I, albergará a los vehículos habilitados para el servicio de transporte regular de personas de ámbito regional de las empresas: **PACIFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES S.R.L.**; **TERRA NOVA BUS PERU S.A.C.** y **TERRA NOVA EXPRESS & I LATIN TRAVEL S.A.C.**, las cuales deberán de encontrarse debidamente autorizadas mediante Resolución por la autoridad competente



Resolución Sub. Gerencial

Nº 071 -2017-GRA/GRTC-SGTT.

ARTÍCULO TERCERO.- La transportista se encuentra obligada a no permitir el uso de sus instalaciones a transportistas NO autorizados y a vehículos NO habilitados, conforme se establece en el numeral 35.6 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO.- La transportista se encuentra obligada a no permitir ni realizar acciones que perjudiquen el libre tránsito y la circulación de personas y vehículos en la zona donde se encuentre ubicada la Infraestructura Complementaria de Transporte de Estación de Ruta Tipo I; asimismo deberá abstenerse de modificar las características y condiciones de operación sin contar con autorización de la autoridad competente, verificando que el uso sea adecuado en función a la autorización obtenida, no debiendo ofertar sus servicios ni venta de pasajes en el área de rampa para el embarque de los pasajeros, conforme se establece en el artículo 35 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO.- La resolución de autorización, o copia de la misma, debe ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, las oficinas, el terminal terrestre y/o estación de ruta en el caso del servicio de transporte de personas y mixto y en su domicilio legal, terminal terrestre ó cualquier otra infraestructura que sea empleada, en el caso del transporte de mercancías, tal como lo establece el numeral 58.2 del artículo 58 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC

ARTÍCULO SEXTO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los **10 MAR 2017**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Flor Angela Meza Cungurú¹
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

